

LEY N N° 3210

BANCO DE DATOS MUNICIPALES

Artículo 1º - Créase en el ámbito del Ministerio de Gobierno el Banco de Datos Municipales con el objeto de concentrar la información fiscal, económica, financiera, normativa y toda otra que sea relevante y resulte de interés para el conjunto de los municipios de la provincia.

Artículo 2º - El Ministerio de Gobierno suscribirá con los municipios convenios de implementación del Banco de Datos Municipales, aportando los programas informáticos que permitan unificar las normas y criterios contables locales y los contenidos de la información a suministrar. Asimismo se permitirá el acceso directo de los municipios a los archivos del Banco.

Artículo 3º - El Banco de Datos Municipales contendrá información sobre:

- a) Ordenanzas orgánica y de presupuesto municipales.
- b) Cuentas generales del ejercicio o estado de ejecución presupuestario de los municipios adheridos.
- c) Legislación y documentación de cada municipio que resultare de interés para los restantes.
- d) Toda otra información que los municipios celebrantes consideren de interés incorporar al Banco.

Asimismo, las diferentes áreas del Gobierno Provincial aportarán todos los datos que sean de interés para los gobiernos municipales y los que fueran requeridos por autoridades de aplicación.

Artículo 4º - La reglamentación contendrá normas para que las partes den estricto cumplimiento a las obligaciones a su cargo respecto del Banco de Datos Municipales.

Artículo 5º - El Ministerio de Gobierno es la autoridad de aplicación de esta Ley, debiendo remitir a la Comisión Especial de Asuntos Municipales de la Legislatura de la Provincia, la información recopilada.